

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

RADICADO:	050013110004 2022 00123 00
PROCESO:	REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MAURICIO PAVA OLARTE
DEMANDADO:	JENNY ASTRID TORO SÁNCHEZ
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Anexos remitidos al correo electrónico:	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA
Nombre y Cargo: CITADORA
V.D.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	520
Radicado:	050013110 004 2022 00123 00
Proceso:	REGULACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	MAURICIO PAVA OLARTE C.C.19.317.460
Demandado:	JENNY ASTRID TORO SÁNCHEZ C.C. 43.152.553
Menor	S.P.T
Decisión:	ADMITE DEMANDA

SEÑORES

1. GROUPE SEB

KILOMETRO 40 AUTOPISTA MEDELLIN – BOGOTÁ

VEREDA GALICIA - Rionegro - Antioquia

Correo electrónico: jatoro@groupseb.com

2. marani63@hotmail.com

Cordial saludo:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita se sirvan dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO que reza así:

<< **QUINTO:** ORDENAR oficiar a la empresa GROUPE SEB, para que certifiquen si la señora JENNY LUCIA TORO SÁNCHEZ identificada con cedula de ciudadanía N.º43.152.553, labora en la misma, tipo de contrato, tiempo que lleva desempeñando su labor (antigüedad), cargo y el valor de lo que constituye salario y prestaciones sociales, bonificaciones que devenga mensualmente, primas legales y extralegales, vacaciones y demás emolumentos que reciba por sus servicios>>

Se concede el término de cinco (5) días para remitir la respuesta al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: **marani63@hotmail.com**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	519
Radicado:	050013110 004 2022 00123 00
Proceso:	REGULACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	MAURICIO PAVA OLARTE C.C.19.317.460
Demandado:	JENNY ASTRID TORO SÁNCHEZ C.C. 43.152.553
Menor	S.P.T
Decisión:	ADMITE DEMANDA

SEÑORES

1. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN
2. marani63@hotmail.com

Respetados Señores:

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita se sirvan dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEXTO que reza así:

<< **SEXTO: ORDENAR** oficiar a la DIAN para que alleguen las declaraciones de renta presentadas por JENNY LUCIA TORO SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía N.º43.152.553 de Medellín de los años gravables 2019 y 2020 >>

Se concede el término de cinco (5) días para remitir la respuesta al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: marani63@hotmail.com

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	29 de marzo de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	30,31 de marzo y 1,4,5 de abril de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	05 de abril de 2022

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

ESCRIBIENTE

Medellín, 10 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	879
Radicado:	050013110 004 2022 00123 00
Proceso:	REGULACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	MAURICIO PAVA OLARTE C.C.19.317.460
Demandado:	JENNY ASTRID TORO SÁNCHEZ C.C. 43.152.553
Menor	S.P.T
Decisión:	ADMITE DEMANDA -ordena estudiosociofamiliar

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA iniciado por MAURICIO PAVA OLARTE contra JENNY ASTRID TORO SÁNCHEZ, advierte el despacho que una vez subsanada la demanda se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y en consecuencia se procederá a emitir el auto correspondiente.

De conformidad en el artículo 26 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño, se ORDENARÁ la realización de un INFORME SOCIOFAMILIAR por parte del asistente social de este Despacho, con el fin de determinar **las reales condiciones de la menor de edad S.P.T.** en su hogar, constatar la forma cómo se desarrolla la vida familiar, académica y vecinal y las condiciones que ofrece para garantizar el cuidado, desarrollo y atención de la menor y sus verdaderas necesidades económicas que conlleven a regular una nueva cuota alimentaria a favor de esta.

El estudio se realizará una vez notificada la parte demandada.

Por otra parte, se ORDENARÁ oficiar a la empresa GROUPE SEB, para que certifiquen si la señora JENNY LUCIA TORO SÁNCHEZ, labora en la misma, tipo de contrato, tiempo que lleva desempeñando su labor (antigüedad), cargo y el valor de lo que constituye salario y prestaciones sociales, bonificaciones que devenga mensualmente, primas legales y extralegales, vacaciones y demás emolumentos que reciba por sus servicios.

Se ORDENARÁ oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, para que aporten las declaraciones de renta presentadas por JENNY LUCIA TORO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º43.152.553 de Medellín, de los años gravables 2019 y 2020.

Los oficios serán remitidos directamente por la secretaría del despacho y se concede el término de cinco (5) días para enviar la respuesta al correo j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a marani63@hotmail.com.

Respecto a la solicitud de oficiar a Bancolombia, con el fin de que se envíen los extractos bancarios de enero a diciembre 2021 y enero a marzo de 2022 de la cuenta de ahorros N°93271939319 cuya titular es la menor S.P.T., el despacho no atenderá dicha petición, toda vez que el señor MAURICIO PAVA OLARTE, puede acceder a dicha información mediante la app de la pagina de Bancolombia y verificar las transferencias realizadas por él a la cuenta de la menor tal, tal como las aportó en la subsanación de la demanda.

Por lo anterior, **el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA iniciada por MAURICIO PAVA OLARTE en contra JENNY ASTRID TORO SÁNCHEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a JENNY ASTRID TORO SÁNCHEZ y CORRERLE el respectivo traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: *<<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>*

Deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

1. *Juzgado donde obra el proceso.*
2. *Naturaleza del proceso.*
3. *Número de radicación.*
4. *Fecha del proveído que se notifica.*
5. *Providencia que se notifica.*
6. *Nombre de las partes.*
7. *Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
8. *Poner de presente el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.*
9. *Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.*
10. *Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, y del auto admisorio.*

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

TERCERO: PROVEER el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y s. del CGP.

CUARTO: ORDENAR la realización de un INFORME SOCIOFAMILIAR por parte del asistente social de este Despacho, con el fin de determinar **las reales condiciones de la menor de edad S.P.T.** en su hogar, constatar la forma cómo se desarrolla la vida familiar, académica y vecinal y las condiciones que ofrece para garantizar el cuidado, desarrollo y atención de la menor y sus verdaderas necesidades económicas que conlleven a regular una nueva cuota alimentaria a favor de esta.

El estudio se realizará una vez notificada la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR oficiar a la empresa GROUPE SEB, para que certifiquen si la señora JENNY LUCIA TORO SÁNCHEZ identificada con cedula de ciudadanía

N.º43.152.553, labora en la misma, tipo de contrato, tiempo que lleva desempeñando su labor (antigüedad), cargo y el valor de lo que constituye salario y prestaciones sociales, bonificaciones que devenga mensualmente, primas legales y extralegales, vacaciones y demás emolumentos que reciba por sus servicios. El oficio será remitido la secretaría del despacho, se concede el término de cinco (5) días para enviar la respuesta al correo j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a marani63@hotmail.com.

SEXTO: ORDENAR oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, para que aporten las declaraciones de renta presentadas por JENNY LUCIA TORO SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía N.º43.152.553 de Medellín, de los años gravables 2019 y 2020. El oficio será remitido la secretaría del despacho, se concede el término de cinco (5) días para enviar la respuesta al correo j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a marani63@hotmail.com.

SÉPTIMO: ENTERAR al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia adscritos a este Juzgado, para que intervengan en el proceso en defensa de los derechos del menor de edad (numeral 11 art. 82 del CIA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

VDG

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ